Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00105-00
Demandante: YANECCY PATERNINA ARIZA
Demandado: JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO

SECRETARIA.
Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 02 de agosto de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora YANECCY PATERNINA ARIZA, en representación de su hijo menor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre de su hijo, el señor JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO, anexa a su demanda título ejecutivo consistente en contrato de transacción de fecha 12 de julio de 2022, celebrado entre las partes y el cual dio por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que cursaba en este Despacho bajo la radicación 13667408900120220003900.

Como resulta a cargo del demandado, en calidad de padre, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero correspondiente a cuotas alimentarias incumplidas, adquiridas en el contrato anexo, en tal virtud el Juzgado, al tenor de la preceptiva 136 del Código del Menor, 431 de la Ley 1564 de 2012, 111 del código de la Infancia y la Adolescencia y 66 de la Ley 446 de 1998, por reunir los requisitos exigidos para la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago POR LA VIA EJECÚTIVA a favor de la señora YANECCY PATERNINA ARIZA, identificada con C.C. No. [redacted] y en contra del señor JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO identificado con C.C. [redacted], por las siguientes sumas:

1. NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 900.000,00) equivalentes a cuotas alimentarias, fijadas en el CONTRATO DE TRANSACCION de fecha 12 de julio de 2022, adeudadas según la demandante la totalidad de los meses de mayo, junio y julio de 2023, más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 25 de cada mes vencido, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al Demandando, al correo electrónico aportado con la demanda, y concédase el término de 10 días para que conteste la demanda y ejerza su defensa.

TERCERO: Reconózcase al Dr. JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ. C.C. No.1[redacted] y T.P. No. [redacted]C.S. de la J como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Comunicar lo aquí resuelto al señor Defensor de Familia de Mompox Bolívar y Comisaria de Familia de San Martin de Loba Bolivar, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

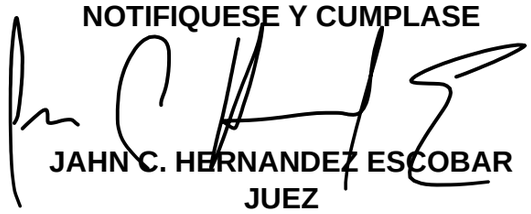

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ